Bogotá, D. C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00405-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Alléguese el poder para incoar la acción conforme lo prevé el Art. 5 Decreto 806 de 2020, pues, brilla por su ausencia, además el mismo debe ser claro en sentido de demostrar si fue conferido por mensaje de datos o en forma personal con autenticación.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No.** <u>076</u> Fijado hoy <u>23 de mayo de 2022</u>

> JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario,

> > Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas Juez Juzgado Municipal Civil 046 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C., Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be87b70896b6ba0b01263d9b752096eb172267e0b0ed301aa5300399c04c0ce**Documento generado en 20/05/2022 02:54:53 PM

Bogotá, D. C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00413-00.

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE**:

Ordenar la Aprehensión y entrega de los vehículos identificados con placas **SNK-89E** de propiedad del demandado ADRIÁN ALBERTO MORENO TORRES, a favor de MOVIAVAL S.A.S. Ofíciese a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce a la abogada JEFERSON DAVID MELO ROJAS, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No.** <u>076</u> Fijado hoy <u>23 de mayo de 2022</u>

> JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario,

> > Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas Juez Juzgado Municipal Civil 046 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be3c654bf7c77d570dfed86407fe9d8908b6eed8957a23d20c9d980d395459c**Documento generado en 20/05/2022 02:54:57 PM

Bogotá, D. C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00415-00.

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE**:

Ordenar la Aprehensión y entrega de los vehículos identificados con placas **YCJ-81F** de propiedad del demandado JUAN DAVID ROJAS BARRAGAN, a favor de MOVIAVAL S.A.S. Ofíciese a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce a la abogada JEFERSON DAVID MELO ROJAS, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No.** <u>076</u> Fijado hoy <u>23 de mayo de 2022</u>

> JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario,

> > Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas Juez Juzgado Municipal Civil 046 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a69f4a7d137d9b91e450b942df3a9d3c0f9627021ca2a3062044fa1ff87f3a26

Documento generado en 20/05/2022 02:54:57 PM

Bogotá, D. C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00418-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Alléguese el título del derecho invocado o la prueba sumaria sobre la posesión material que ejerce la demandante, pues menciona que fue adquirido el bien por sucesión que no hay prueba de ello, siendo un requisito esencial de este tipo de desmamadas (Núm. 1 y 2 del Artículo 401 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No.** <u>076</u> Fijado hoy <u>23 de mayo de 2022</u>

> JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario,

> > Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas Juez Juzgado Municipal Civil 046 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C., Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 092474cd3818fd24dc84e63529a8edca610a2a25717726c7f7009551786070dd

Documento generado en 20/05/2022 02:54:56 PM

Bogotá, D. C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00419-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se

acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de

conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de

pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de HERNAN

MAZUERA VALENCIA, para que en el término legal de cinco días le pague

a FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018:

1. La suma de \$103.353.156, por concepto del capital contenido en

el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados

conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la

presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la

obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifiquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el

Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole

que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer

excepciones. -

Se reconoce a la abogada MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO,

como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos

del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante

mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado

de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. <u>076</u>** Fijado hoy <u>23 de mayo de 2022</u>

> JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas Juez Juzgado Municipal Civil 046 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188a3b41b359559b6f1df7033189fb0787b65ae29a0ef15db9d58b21b0fff0d1**Documento generado en 20/05/2022 02:54:55 PM

Bogotá, D. C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00420-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que

presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422,

430 Y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA

EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de

NELSON ALBERTO CIPRIAN REYES, para que en el término legal de cinco

días le pague a BANCOLOMBIA S.A.:

POR EL PAGARÉ No. 90000025349

1. La suma de \$62.998.798,96, por concepto del capital contenido en

título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo

dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, a partir de la presentación de la

demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2018

1. La suma de \$8.262.422, por concepto del capital contenido en título

base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone

el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, a partir del 20 de octubre de 2021, y hasta

que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifiquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el

Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole

que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer

excepciones. -

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto del gravamen, identificado con Folio de Matrícula No. 50S-40737228. Ofíciese.

Se le reconoce personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS Juez (2)

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No.** <u>076</u> Fijado hoy <u>23 de mayo de 2022</u>

> JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario,

> > Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas Juez Juzgado Municipal

Civil 046 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fddf59ac0f71e8c7f29b8e4c0188979872d9e1290524b6fd2d0153960c12a0c**Documento generado en 20/05/2022 02:54:54 PM

Bogotá, D. C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00428-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se

acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de

conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de

pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de MARÍA JOSÉ

LÓPEZ DURAN, para que en el término legal de cinco días le pague a

AECSA S.A.:

1. La suma de \$64.464.697, por concepto del capital contenido en

el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados

conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la

presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la

obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifiquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el

Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole

que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer

excepciones. -

Se reconoce a la abogada CAROLINA ABELLÓ OTÁLORA, como

apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del

poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante

mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado

de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No.** <u>076</u> Fijado hoy <u>23 de mayo de 2022</u>

> JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas Juez Juzgado Municipal Civil 046 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d030ed90d6e60aee5cfcfc955c0b64e4c65c9f74573b58ef67853cded049e20

Documento generado en 20/05/2022 02:54:52 PM

Bogotá, D. C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00430-00.

Con todo y estando la presente demanda al despacho para proveer sobre su admisibilidad, del escrito de demanda se advierte que el domicilio del deudora es la ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA, por lo que es menester concluir que el vehículo se encuentra ubicado en el domicilio del deudor garante, lo cual implica el rechazo de la misma por falta de competencia en aplicación de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P., y disponer su envío al Juez Civil Municipal de ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA (reparto), para lo de su cargo.

Al respecto de la competencia en los procesos de Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria por Pago Directo, la Corte Suprema de Justicia en providencia AC747-2018 de fecha 26 de febrero de 2018 manifestó que:

"(...) el contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, en tanto allí se instituye, se itera, el criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue «derechos reales».

En consecuencia, las diligencias de este linaje se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación (...)

- (...) no obstante que la última regla del mismo artículo [28 del Código General del Proceso] asigna la competencia "[p]ara la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias..." al "juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso", deja un vacío cuando se trata de la "retención", toda vez que, se reitera, lo aquí perseguido es la mera aprehensión de un mueble donde y con quiera que se encuentre. (...) Así las cosas, es preciso superar esa laguna efectuando la integración normativa que prevé el artículo 12 ídem para salvar los "[v]acíos y deficiencias del código", cometido para el que primariamente remite a "las normas que regulen casos análogos", encontrándose que precisamente el numeral 7 del artículo 28 disciplina la situación más afín, pues, caso omiso de que aquí no se está ante un proceso, es claro que sí se ejercitan derechos reales.
- 4.- En el sub lite, los contratantes convinieron que la «motocicleta se encuentra ubicada en el domicilio del deudor prendario», el que de acuerdo con lo informado por la solicitante es Bogotá, quien no podría trasladarla sin previa autorización del

acreedor, a partir de lo cual es posible presumir, por lo menos en principio, la ubicación del bien."

Por lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

- 1. **RECHAZAR** de plano la Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria por Pago Directo de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra ASTRID LILIANA CORREDOR PÉREZ, por carecer de competencia para conocer de ésta, en razón al lugar donde se encuentra ubicado el vehículo.
- 2. **REMITIR** el expediente a los JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ CUNDINAMARCA (reparto) para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No.** <u>076</u> Fijado hoy <u>23 de mayo de 2022</u>

> JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario,

> > Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas Juez Juzgado Municipal Civil 046 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfbe10333eaebd2e59902468aec18469aa97a036a83b0b8c961f6ac95c5e53b**Documento generado en 20/05/2022 02:54:50 PM

Bogotá, D. C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00432-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se

acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de

conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de

pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de SANDRA

MARCELA PINZÓN GONZÁLEZ, para que en el término legal de cinco

días le pague a AECSA S.A.:

1. La suma de \$62.770.557, por concepto del capital contenido en

el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados

conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la

presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la

obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifiquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el

Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole

que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer

excepciones. -

Se reconoce a la abogada CAROLINA ABELLÓ OTÁLORA, como

apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del

poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante

mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado

de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No.** <u>076</u> Fijado hoy <u>23 de mayo de 2022</u>

> JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas Juez Juzgado Municipal Civil 046 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9af8d552e0a96c5b509ead45c3f8b53ccbfd94a54ce8769c368ef2cc9fe9f2bf

Documento generado en 20/05/2022 02:54:48 PM

Bogotá, D. C., veinte de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00434-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se

acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de

conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de

pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de SANDRA

MILENA VELLAIZAN QUINTERO, para que en el término legal de cinco

días le pague a AECSA S.A.:

1. La suma de \$57.345.197, por concepto del capital contenido en

el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados

conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la

presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la

obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifiquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el

Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole

que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer

excepciones. -

Se reconoce a la abogada CAROLINA ABELLÓ OTÁLORA, como

apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del

poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante

mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado

de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No.** <u>076</u> Fijado hoy <u>23 de mayo de 2022</u>

> JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas Juez Juzgado Municipal Civil 046 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69178d60754ff6b5da70d051bcce178bd1f79bdf29898dc06bb436bc2fe58da4

Documento generado en 20/05/2022 02:54:46 PM